

Vicente Alexandre, número 16 - pl: P01 - pta: 0004; desconociéndose su residencia habitual. En consecuencia, y en cumplimiento del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por RD 2612/1996, de 20 de diciembre y de la Instrucción II, 1 c) de la resolución de 1 de abril de 1997), por el presente se le requiere para que, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al en que reciba esta comunicación, comparezca, personalmente o a través de representante, en las dependencias municipales de Secretaría (Negociado de Población), a fin de llevar a cabo el cambio de domicilio correspondiente, con la advertencia de que, en caso de no recibir contestación de Vd., se incoará expediente de baja de oficio, suprimiéndose su inscripción padronal, causando baja, igualmente, en el Censo Electoral.

Ojén, 27 de enero de 2012.

El Alcalde, firmado: José Antonio Gómez Sánchez.

3 3 5 8 / 1 2

PARAUTA

A n u n c i o

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Vados de Parauta, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS VADOS

CAPÍTULO I

Concepto y clases

Artículo 1

1. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

2. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización.

Artículo 2

1. Los vados se concederán por acuerdo de la Alcaldía en los términos establecidos en el artículo 7 de esta ordenanza.

2. Su uso podrá ser permanente u horario.

Artículo 3

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24:00 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 4

1. Los vados de uso horario, en principio limitados a comercios, sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate.

2. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstos pueda ser superior a 8 diarias.

Artículo 5

Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre que en el

propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

CAPÍTULO II

De las licencias

Artículo 6

1. Solamente podrán solicitar, y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de estos.

2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

Artículo 7

1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

2. Las obras de construcción reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando este lo autorice expresamente.

Artículo 8

1. Para otorgar licencias de vados podrán dividirse los viales de la ciudad en grupos que determinará la Alcaldía a propuesta de la comisión informativa correspondiente.

2. La clasificación vial referida se efectuará en su caso, teniendo en cuenta las necesidades de la circulación u otros motivos urbanísticos.

Artículo 9

Para obtener la autorización de un vado, será necesario acreditar:

1. Respecto de los establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio:

- a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos; y
- b) Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para dos o más camiones.

Podrán exceptuarse del cumplimiento de este requisito los establecimientos donde deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y, además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

2. Respecto de las viviendas:

- a) Que se trate de edificación con obligación legal de poseer garaje o garaje-aparcamiento; o
- b) Que se acredite poseerlo voluntariamente con capacidad para más de tres automóviles, salvo en las edificaciones de tipo vivienda unifamiliar y aquellas con fachada a vías en que por la Alcaldía se designe, en la forma que se determina en el artículo 8-1, de circulación protegida, en que el número mínimo de vehículos que justifique un vado será de diez.

Artículo 10

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañará:

- a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.
- b) Planos de emplazamiento a escala 1:500, y del local a escala a: 100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos o, en su caso, a la carga y descarga y;
- c) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

Artículo 11

1. Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.
2. Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.
3. Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos.
4. Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito señalado en el artículo 14, apartado b).
5. Las supresiones, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

Artículo 12

Las licencias de vados se extinguirán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento conforme a lo dispuesto en el artículo 17.
- b) Por no uso o uso indebido del vado.
- c) Por no tener el local la capacidad exigida por el artículo 9 o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, y e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.

Artículo 13

La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de una cuarta parte a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado.

Artículo 14

Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá justificar el haber satisfecho al Ayuntamiento:

- a) Los derechos, tasas y arbitrios que en cada momento fueren exigibles.
- b) Haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los Servicios Técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera.
- c) En los casos en que proceda, haber abonado la tasa correspondiente a la licencia de apertura.

CAPÍTULO III**De las condiciones que deben reunir los vados****Artículo 15**

En todos los vados deberá figurar un disco, cuyas características y colocación determinará la Administración Municipal con carácter uniforme.

Artículo 16

1. El pavimento de los vados para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante, pero con un cimientado de un espesor mínimo de 15 centímetros, sobre terreno consolidado.

2. Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme de adoquinado de piedra granítica, sobre cimientado de hormigón de 20 centímetros de espesor mínimo, o bien un firme de hormigón monolítico de 25 centímetros de espesor mínimo, con dosificación también mínima de 300 kg. De cemento portland por metro cúbico de hormigón.

Artículo 17

El titular del vado vendrá obligado a:

- a) La conservación del pavimento y del disco señalizados, en su caso.
- b) Renovar el pavimento transcurrido el periodo de amortización que a continuación se fija, salvo que los Servicios Técnicos

competentes señalen un nuevo plazo:

1. Pavimento de losetas normales de mortero comprimido: 12 años.
 2. Pavimento adoquinado sobre hormigón: 25 años.
 3. Pavimento de hormigón en masa: 12 años.
 4. Pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico: 18 años.
 5. Pavimento de losetas especiales de cualquier clase: 10 años.
- c) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que la ordene el Ayuntamiento.

Artículo 18

1. Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, llevará aneja la construcción del correspondiente vado duración y horario limitado, previo el pago de los derechos correspondientes, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

2. A este efecto, si la duración de la obra no excede de seis meses, podrá aprovecharse salvo acuerdo municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitable para peatones en todo momento y de proceder a la reconstrucción de la acera una vez terminados los trabajos que exijan el paso de vehículos. Si la duración de las obras excede de dicho plazo de seis meses, o existe denegación municipal expresa, el vado deberá construirse con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 16.

CAPÍTULO IV**De las sanciones****Artículo 19**

1. El que construya un vado señale una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 15 días, reponga, a su costa, la acera a su estado anterior.

2. Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de derechos dobles.

3. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, la Alcaldía impondrá al infractor una multa en la cuantía legalmente procedente por infracción reglamentaria y en la forma que proceda.

Artículo 20

1. En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en el artículo 17, el titular del vado será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 10 días, subsane la defectuosa conservación del vado.

2. Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se le impondrá por la Alcaldía una multa en la forma y cuantía establecida en el artículo anterior.

Artículo 21

Si transcurridos 30 días el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 20, será realizada la obra a su costa, por el Ayuntamiento.

Artículo 22

Precio: Se paga por metro lineal. Para vivienda (garaje) se pagará al Ayuntamiento 30 euros por metro lineal y para comercio se pagará 50 euros por metro lineal. El Ayuntamiento dispondrá de placas de vado, teniendo el ciudadano que pagar al Ayuntamiento el precio correspondiente de dicha placa.

Disposición transitoria

Los titulares de vados actualmente existentes, deberán solicitar, dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, la renovación de la licencia, que se tramitará con sujeción

a estas normas. La no presentación de dicha solicitud implicará la caducidad automática de la autorización de vado o reserva especial otorgada según la reglamentación anterior a esta ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribu-

nal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Parauta, a 24 de febrero de 2012.

La Alcaldesa, firmado: María del Carmen Gutiérrez Jiménez.

3 3 0 1 / 1 2

TORREMOLINOS

Unidad de Multas y Sanciones

Edicto

ED-01/12-INICIACIÓN.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los presuntos responsables que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los presuntos responsables, que por esta Alcaldía se ha acordado la iniciación de los expedientes sancionadores que más abajo se detallan.

Se concede el plazo común de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que se realicen las alegaciones e informaciones que se estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes del citado Real Decreto 1398/1993.

En caso de no presentar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación, en el plazo de quince días mencionado, podrá ser considerada propuesta de resolución, ya que contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada y sus consecuencias jurídicas.

Si reconociera voluntariamente su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En virtud del artículo 8 del citado Real Decreto 1398/1993, puede proceder al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución del expediente, lo que conlleva la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, en cuyo caso, podrá abonar la sanción retirando carta de pago en esta oficina del Ayuntamiento o mediante giro postal, debiendo hacer constar en este último el número del expediente.

EXPEDIENTE	INFRACTOR	DNI	POBLACIÓN	IMPORTE	HECHOS
651/2010	CABRERAHEREDIA SHEILA	26809073C	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
1526/2011	HERRUZOVÁZQUEZ CRISTINA	45737559N	CORDOBA	200,00	LEY 7/2006
1738/2011	COBASPONTECIANO FRANCISCO	05240918T	TORREMOLINOS	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
1738/2011	COBASPONTECIANO FRANCISCO	05240918T	TORREMOLINOS	1.000,00	COMERCIO AMBULANTE MUY GRAVE
2062/2011	SEGURABUENO NIEVES	76751000T	FUENGIROLA	200,00	LEY 7/2006
2063/2011	EXTREMERANAVAS MIGUEL	76434535S	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
2071/2011	MOSQUERAPRIETO JONATHAN	25737165G	BENALMADENA	200,00	LEY 7/2006
2072/2011	PORRASMUÑOZ M.ª DEL CARMEN	74856243Y	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
2074/2011	JURADOCUENCA ANTONIO	76782218M	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
2079/2011	MOLINASMURO MARTA	76637185N	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
2083/2011	MARESIAMORENO GONZALO	76638258G	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
2096/2011	JIMENEZRAMOS ISRAEL	76666547A	GRANADA	200,00	LEY 7/2006
2099/2011	DIAZSCAMEZ JAVIER	74732160P	GRANADA	200,00	LEY 7/2006
2101/2011	BLASURBANO MIRIAM	76035386P	CACERES	200,00	LEY 7/2006
2103/2011	TOMESPALMA JONATHAN	44594718H	RINCON DE LA VICTORIA	200,00	LEY 7/2006
2105/2011	ANDRADEGOMEZ MARIA	76047142B	CACERES	200,00	LEY 7/2006
2107/2011	GUERRAAMAYA MIRIAM	76052266Y	CACERES	200,00	LEY 7/2006
2109/2011	RODRIGUEZMUÑOZ LETICIA	03141074X	TORREMOLINOS	200,00	LEY 7/2006
2111/2011	GARRIDOGOMEZ RICARDO	70079451S	MAJADAHONDA	200,00	LEY 7/2006
2113/2011	VÁZQUEZSOLIS VICTOR G.	74894017Z	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
2116/2011	ZARAGOZANAVARRO SERGIO	76881795V	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
2119/2011	GONZÁLEZLOPEZ BEATRIZ	76268373M	GUADALAJARA	200,00	LEY 7/2006
2124/2011	GUIJARRORONDON JOSE ESTEBAN	32053755N	MARBELLA	200,00	LEY 7/2006
2129/2011	HERRERABARRASAN MANUEL	26248988P	LINARES	200,00	LEY 7/2006
2134/2011	SEGURADIAZ M.ª CRISTINA	47519704W	MOSTOLES	200,00	LEY 7/2006
2136/2011	COROBARROSO JUAN	47499972G	MOSTOLES	200,00	LEY 7/2006
2139/2011	PINASCOFUENTES VIVIENTE	77188283F	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
2142/2011	FERNÁNDEZVILLAFAN MAURICIO ALEXANDER	X06763320D	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
2145/2011	ORTEGASOTO LAURA	04219645L	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
2147/2011	SANTIAGOJIMENEZ JOSE	25735359S	ARROYO DE LA MIEL	200,00	LEY 7/2006
2153/2011	CABRAPARAMO JULIAN	26807570N	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006
2155/2011	PACHECOSANJUAN JAVIER	75158197Q	LOJA	200,00	LEY 7/2006
2183/2011	DIAZSOMOLINAS PABLO	53493956G	ALCOBENDAS	200,00	LEY 7/2006
2185/2011	GUILESJIMENEZ ESTEBAN	76437873H	MÁLAGA	200,00	LEY 7/2006

